

# GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

No. 1046

4 de enero de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0051 DE 2023 (29 diciembre de 2023)..... 3  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN 0051 DE 2023**  
**(Diciembre 29 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL**

**LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULO 2, 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, ARTÍCULO 313 DE LA LEY 2294 DE 2023, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020 Y**

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como uno de los fines esenciales del Estado “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Asimismo, este artículo señala que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 209 de la Carta Magna, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

El artículo 3º de la Ley 769 de 2002, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

El artículo 125 de la Ley 769 de 2002 dispone que la inmovilización consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

El artículo 127 ibidem señala en su parágrafo 2º: “Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.” (Negrilla fuera de texto)

Actualmente las tarifas de los valores correspondientes a los servicios de grúa y parqueadero se encuentran calculados con base en su equivalencia en UVT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 que establece:

**“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

**PARÁGRAFO.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv”.

Que la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 dispone en su artículo 313:

**“UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB).** <Rige a partir del 1 de enero de 2024> Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Señala también la citada disposición que los conceptos allí descritos que se encuentren ejecutoriados o en firme con anterioridad al 1 de enero de 2024 se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT)

Como consecuencia de la aplicación de la norma en cita, los valores de las tarifas de los servicios de parqueadero y grúa deben calcularse con base en su equivalencia en Unidad de Valor Básico (UVB) a partir del 1 de enero de 2024.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 3268 de 18 de diciembre de 2023 fijó el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para el año 2024 en diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$ 10.951).

Por lo anterior, se hace necesario ajustar los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueadero que se prestan como consecuencia de la inmovilización de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, para la vigencia fiscal 2024 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo determina el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3268 de 18 de diciembre de 2023 antes enunciada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Actualizar para el año 2024 las tarifas de grúa y parqueadero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3268 de 18 de diciembre de 2023 “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB aplicable para el año 2024” en diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$ 10.951), las cuales quedarán así:

<i>CATEGORÍA</i>	<i>TIPO DE VEHÍCULO</i>	<i>UVB</i>	<i>TARIFA POR DÍA SERVICIO PARQUEADERO 2024 (No incluye IVA)</i>
1	<i>Bicicletas</i>	0,21	\$ 2.300
2	<i>Carretillas</i>	0,85	\$ 9.300
2	<i>Ciclo Taxi</i>	0,85	\$ 9.300
2	<i>Motocarro</i>	0,85	\$ 9.300
2	<i>Motocicleta</i>	0,85	\$ 9.300
3	<i>Automóvil</i>	1,70	\$ 19.000
3	<i>Camioneta</i>	1,70	\$ 19.000
3	<i>Campero</i>	1,70	\$ 19.000
3	<i>Cuatrimoto</i>	1,70	\$ 19.000
3	<i>Van</i>	1,70	\$ 19.000
3	<i>Ambulancia</i>	1,70	\$ 19.000
3	<i>Minivan</i>	1,70	\$ 19.000
4	<i>Micro</i>	2,50	\$ 27.000
4	<i>Minibús</i>	2,50	\$ 27.000
5	<i>Buseta</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Montacargas</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Camión</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Bus</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Tracto Camión</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Volqueta</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Maq. Industrial</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Tractomula</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Maq. Agrícola</i>	3,00	\$ 33.000
5	<i>Dobletroque</i>	3,00	\$ 33.000





<b>CATEGORÍA</b>	<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>UVB</b>	<b>TARIFA SERVICIO GRÚA 2024</b>
1	<i>Bicicletas</i>	2,10	\$ 23.000
2	<i>Carretillas</i>	8,49	\$ 93.000
2	<i>Ciclo Taxi</i>	8,49	\$ 93.000
2	<i>Motocarro</i>	8,49	\$ 93.000
2	<i>Motocicleta</i>	8,49	\$ 93.000
3	<i>Automóvil</i>	16,89	\$ 185.000
3	<i>Camioneta</i>	16,89	\$ 185.000
3	<i>Campero</i>	16,89	\$ 185.000
3	<i>Cuatrimoto</i>	16,89	\$ 185.000
3	<i>Van</i>	16,89	\$ 185.000
3	<i>Ambulancia</i>	16,89	\$ 185.000
3	<i>Minivan</i>	16,89	\$ 185.000
4	<i>Micro</i>	25,48	\$ 279.000
4	<i>Minibús</i>	25,48	\$ 279.000
5	<i>Buseta</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Montacargas</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Camión</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Bus</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Tracto Camión</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Volqueta</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Maq. Industrial</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Tractomula</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Maq. Agrícola</i>	30,77	\$ 337.000
5	<i>Dobletroque</i>	30,77	\$ 337.000

**ARTÍCULO 2°:** Deróguese la Resolución No. 0046 del 27 de diciembre de 2023, expedida por esta entidad.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2024, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.”

Dado en el D. E. I. P. Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ**  
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial





# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**